



Consejero ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

ACUERDO No. CSJHUA25-8
14 de febrero de 2025

“Por medio del cual se adoptan medidas para la entrega de procesos al Juzgado Administrativo transitorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, modificado y adicionado por el Acuerdo PSAA23-12061 de 2023 y el Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura creó con carácter transitorio un Juzgado Administrativo en este Distrito Judicial, a partir del 3 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, denominado Juzgado 601 Administrativo Transitorio de Neiva.

Que el párrafo Primero del Artículo 4 del citado Acuerdo señala:

“Parágrafo primero. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo, continuarán conociendo de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2024 y los que reciban por reparto.

Para tal efecto, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 2430 de 2024, en el sentido de ingresar al despacho, para fallo, los procesos en estricto orden cronológico, indistintamente del Circuito Judicial Administrativo del que reciben el proceso.”

Que, por su parte el Artículo 8 del mencionado Acuerdo establece:

Artículo 8. Alcance de la competencia. Los despachos creados en el presente Acuerdo atenderán los procesos a su cargo hasta su culminación, así como las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición de la sentencia o providencia que ponga fin al proceso.

Que, así mismo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio UDAO24-3904 del 13 de noviembre de 2024, hizo una precisión sobre la competencia del Juez Administrativo Transitorio en los siguientes términos:

“[...] Al respecto, se precisa que la medida si bien es de carácter temporal, no establece competencias limitadas a ciertos medios de control, por lo que se debe proceder conforme a la reglamentación establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la cual prevé que el juez competente para conocer de los procesos ejecutivos

derivados de sentencias condenatorias, es quien profirió la sentencia de primera instancia en desarrollo del principio de conexidad."

Que el numeral 8 del párrafo segundo del Artículo 4 ibidem, establece que la competencia del Juzgado 601 Administrativo Transitorio de Neiva, será para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Ibagué y Neiva.

Que, por lo anterior, es necesario establecer las medidas para la entrega de los citados procesos al juzgado transitorio creado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Cada uno de los Juzgados Administrativos permanentes de Ibagué y Neiva deberán remitir al Juzgado 601 Administrativo Transitorio de Neiva, los procesos que reúnan las características señaladas en el párrafo Primero del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025.

Para el efecto deberán remitir la totalidad de los procesos que se encontraban a cargo del Juzgado Transitorio creado mediante el Acuerdo PCSJA24-12140 de 2024 y que operó hasta diciembre de 2024 y los procesos que hayan ingresado por reparto desde el 1° de diciembre de 2024 y que no se haya dictado sentencia.

ARTÍCULO 2. Para la remisión de expedientes, los Juzgados Administrativos permanentes del Circuito Judicial de Ibagué y Neiva suministrarán al Juez 601 Administrativo Transitorio de Neiva la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

- a. Fecha de radicación
- b. Despacho de origen
- c. Clase de proceso
- d. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997
- e. Identificación de las partes
- f. Estado actual
- g. Número de cuadernos y de folios digitalizados.

Dicho inventario será diligenciado en cuatro (4) copias: la primera para el archivo del despacho que remite, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional, la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el juzgado destinatario y la cuarta para este Consejo Seccional.

Parágrafo. El número de identificación del proceso debe contener los 23 dígitos escritos de manera consecutiva, sin guiones o espacios.

ARTÍCULO 3. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en el micrositio del juzgado que remite los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles, advirtiendo que el registro de las actuaciones, notificaciones y demás trámites que deban cumplirse por secretaría seguirán haciéndose en el micrositio asignado al Juzgado 601 Administrativo Transitorio de Neiva.

ARTÍCULO 4. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

ARTÍCULO 5. Comunicar el presente acto administrativo a los juzgados involucrados, al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Neiva, para que por intermedio de la Oficina del Área de Soporte Tecnológico realice los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 6. Informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre las medidas adoptadas, en cumplimiento del Artículo 17 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/DPRP